

# LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Talleres Nacionales

AÑO LIX

Managua, D. N., Martes 11 de Enero de 1955

Nº. 8

## SUMARIO

### PODER EJECUTIVO

#### GOBERNACION Y ANEXOS

Decrétese el Reglamento para la venta de terrenos ejidales del Distrito Nacional. Pág. 65

#### GUERRA, MARINA Y AVIACION

Efectúanse unos cambios . . . . . 66  
Apruébanse unos Acuerdos . . . . . 66  
Contratos . . . . . 67

#### TRIBUNAL DE CUENTAS

Circular No. 769 . . . . . 68

#### SECCION JUDICIAL

Remates . . . . . 68  
Títulos Supletorios . . . . . 71  
Citaciones . . . . . 72  
Aviso . . . . . 72  
Citaciones de Procesados . . . . . 72

## PODER EJECUTIVO

### Gobernación y Anexos

No. 867

El Presidente de la República,

En cumplimiento del Art. 70. de la Ley de 5 de Noviembre de 1954.

Decreta:

El siguiente Reglamento para la venta de terrenos ejidales del Distrito Nacional.

Art. 1.—Para el efecto de proceder a la venta de los Terrenos Ejidales del Distrito Nacional que autoriza la Ley de 5 de Noviembre de 1954, se tramitarán las solicitudes que se presenten, conforme el procedimiento que se establece en el artículo siguiente.

Art. 2.—Las solicitudes deberán ser presentadas en papel de veinte centavos, conteniendo claramente el nombre, estado, profesión y domicilio del solicitante; indicación clara del área que se desea adquirir el dominio, situación, ubicación, linderos o colindantes y demás datos de identificación del lote, lo mismo que la posición que ocupe dentro de la clasificación que establece el Art. 2 de la ley que se reglamenta, y canon que ha venido pagando anualmente al Distrito Nacional. Deberán también acompañarse los siguientes documentos:

a) Título por el cual hayan adquirido la posesión del terreno cuyo dominio pretende comprar;

b) Títulos anteriores o certificaciones del Registro Público del Departamento, que indiquen diez años continuos de posesión; pudiéndose sumar a la del solicitante la de sus antecesores. En caso de tener menos de diez años de posesión, este requisito será innecesario siempre que se haya adquirido del Distrito Nacional;

c) Recibo en el que conste haber sido pagado el canon de arrendamiento al Distrito Nacional, por el año en que se presente la solicitud;

d) Mapas y planos elaborados por ingenieros graduados, si los tuvieren.

No se tramitarán las solicitudes que se presenten si no van acompañadas de los documentos indicados.

Art. 3—Una vez presentada en forma la solicitud, se dará audiencia por tercero día al Síndico del Distrito Nacional, quien será parte en las diligencias.

Art. 4—Evacuada la audiencia del Síndico, se publicará la solicitud por un plazo de quince días, por avisos que aparezcan cada cinco días en el Diario Oficial «La Gaceta» y en uno de los diarios de mayor circulación de Managua, debiendo los avisos tener en resumen los puntos expresados en la redacción de la solicitud.

Art. 5—Si dentro del plazo de publicación de los carteles, no se ha presentado ninguna oposición, se medirá el terreno a costa del interesado, por el Ingeniero que designe el Ministerio del Distrito Nacional, quien levantará el plano correspondiente y dará su informe, dictaminando además, cuando se trate de terrenos situados fuera de la zona urbana y semi-urbana de Managua, sobre la clase de terreno a que pertenece el solicitado, conforme la calificación indicada en el Art. 2, de la ley que se reglamenta.

Asimismo, cuando la solicitud se refiera a compra de terrenos ejidales que formen parte de lote de mayor extensión debidamente poseído por el solicitante, el Ingeniero que ha sido designado para practicar la medida del objeto de la solicitud, constatará tal circunstancia y expresará en su informe la extensión total del terreno y su calificación.

Art. 6—Practicada la medida y hecha la calificación del terreno a que se refiere el

*Requerida por ley que aparece en la Gaceta # 38 de 14 de febrero de 1958. (29/1/58)*

Art. 5, de este Reglamento, el Ministro del Distrito Nacional los pondrá en conocimiento de los interesados, quienes si no estuvieren conformes, podrán dentro del término de veinticuatro horas a partir de la notificación, impugnar la medida y calificación, y para nombrar dentro del mismo término un lagonero que practique tales diligencias.

Pasado dicho término sin que los interesados manifiesten su inconformidad y sin que nombren el Ingeniero a que se refiere el inciso anterior, la medida y calificación hechas por el Ingeniero nombrado por el Ministro del Distrito Nacional quedarán completamente firmes y servirán de base para calcular el valor del terreno, cuya venta se solicita.

Art. 7—Practicadas la medida y calificación por el Ingeniero nombrado por los interesados, si no hubiere conformidad con los primeros, el Ministro del Distrito Nacional nombrará un tercer Ingeniero que dirima la discordia, en cuyo caso las diligencias efectuadas por este último servirán de base para calcular el valor del terreno.

Art. 8—Si durante el plazo de publicación de los carteles, se presentare cualquier interesado haciendo oposición a la venta solicitada, se suspenderá la tramitación de la solicitud y se remitirán los autos al Juzgado competente para el esclarecimiento de los derechos de solicitante y opositor.

Toda oposición presentada dentro del término de publicación de los carteles, para suspender el procedimiento deberá ir acompañada precisamente de documentos públicos en que consten los derechos de opositor. Si el escrito de oposición no se hiciere acompañar de tales documentos, no se suspenderá el procedimiento y se dejarán a salvo sus derechos para ventilarlos donde corresponda.

Art. 9—Medido el terreno y hecha la calificación y esclarecidos los derechos del solicitante por sentencia firme, en caso de oposición, se dictará acuerdo ordenando la venta del terreno, la que deberá verificarse en escritura pública a costa del solicitante.

Art. 10—El Ministro del Distrito Nacional podrá, con aprobación del Presidente de la República conceder plazos hasta por tres años, en casos especiales calificados por el mismo, para el pago del precio de los terrenos ejidales, siempre que dicho pago sea debidamente garantizado con hipoteca sobre propiedades cuyo valor responda a la obligación.

En estos casos el acuerdo que se dicte indicará la forma de pago convenidas con el solicitante y las garantías hipotecarias que deberá otorgar por el saldo a deber.

Art. 11—El presente Reglamento surtirá sus efectos legales desde su publicación en «La Gaceta».

Dado en Casa Presidencial.—Managua, D. N., a los cuatro días de Enero de mil novecientos cincuenta y cinco.—A. SOMOZA. —El Ministro de la Gobernación, M. Salmerón.

## Guerra, Marina y Aviación

No. 24—B

El Presidente de la República,  
Acuerda:

10.—Efectuar los siguientes cambios en la Oficina Interamericana de Geodesia en Nicaragua:

Fotogrametrista, Ernesto Cardoze Olivier, en sustitución de José María Téllez Mejía  
Fotogrametrista, Félix Saborío Barrera, en sustitución José M. Martínez Cruz.

Chofer para Oficina de Managua, Nicolás Salgado Estrada, en sustitución de Raúl Somarriba Marín.

Chofer para Oficina de Managua, Teófilo Wilfredo G., en sustitución de José Meléndez Morales.

20.—El presente Acuerdo surte sus efectos a partir del primero de Enero en curso, y los gastos correspondientes afectarán el Título XVI, Capítulo II del Presupuesto General de Egresos vigente.

Comuníquese.—Casa Presidencial.—Managua, D. N., 5 de Enero de 1955.—(f)—SOMOZA. El Vice-Ministro de la Guerra (f)—Camilo López Iruas.

No. 4—CC—N

El Presidente de la República,  
Acuerda:

Unico:—Aprobar en todas sus partes el Acuerdo que literalmente, dice:

No. 7

El Director General de Comunicaciones,  
Acuerda:

I—Nombrar Ayudante de Camiones, de esta ciudad, en sustitución de Carlos García Ramírez, a Guillermo Vado Loáisiga, quien deberá rendir fianza a favor del Fisco, por cantidad de Un Mil Córdobas (₡ 1,000.00), para garantizar una actuación honrada y eficiente en las labores que se le encomiendan.

II—El nuevo empleado devengará sueldo de conformidad con el Título XVIII, Capítulo I, Artículo 1, Inciso 55, del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República en actual vigencia.

III—Este Acuerdo surte efectos a partir del primero de Enero de mil novecientos cincuenta y cinco.

Comuníquese.—Managua, D. N., veintinueve de Diciembre de mil novecientos cincuenta y cuatro.—(f) J. D. García M., Coronel (Inf.) G. N., Director General de Comunicaciones.

Comuníquese.—Casa Presidencial.—Managua, D. N., 6 de Enero de 1955.—(f) SO-MOZA.—El Vice-Ministro de la Guerra y Anexos,—(f) Camilo López Irías.

No. 7—CC—N  
El Presidente de la República,  
Acuerda:

Unico:—Aprobar en todas sus partes el Acuerdo que literalmente, dice:

No. 8  
El Director General de Comunicaciones,  
Acuerda:

I—Nombrar Administrador de Correos, en San Juan del Norte, en sustitución de Vicente Espinoza Valdivia, a la señora Guadalupe Bustos de Espinoza, quien deberá rendir fianza a favor del Fisco, por cantidad de Un Mil Córdobas (\$ 1,000.00), para garantizar una actuación honrada y eficiente en las labores que se le encomiendan.

II—El nuevo empleado devengará sueldo de conformidad con el Título XVIII, Capítulo IV, Artículo 1, Inciso 71, de Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República en actual vigencia.

III—Este Acuerdo surte efectos a partir del primero de Enero de mil novecientos cincuenta y cinco.

Comuníquese.—Managua, D. N., treinta de Diciembre de mil novecientos cincuenta y cuatro.—(f) J. D. García M., Coronel (Inf.) G. N., Director General de Comunicaciones.

Comuníquese.—Casa Presidencial.—Managua, D. N., 6 de Enero de 1955.—(f) SO-MOZA.—El Vice-Ministro de la Guerra y Anexos—(f) Camilo López Irías.

No. 6—CC—N  
El Presidente de la República,  
Acuerda:

Unico:—Aprobar en todas sus partes el Acuerdo que literalmente, dice:

No. 6  
El Director General de Comunicaciones,  
Acuerda:

I—Nombrar Administrador de Correos, en Puerto Morazán, Departamento de Chinandega, en sustitución de Francisco J. Durán Pérez, a Carlos García Ramírez, quien deberá rendir fianza a favor del Fisco, por cantidad de Un Mil Córdobas (\$ 1,000.00), para garantizar una actuación honrada y eficiente en las labores que se le encomiendan.

II—El nuevo empleado devengará sueldo de conformidad con el Título XVIII, Capítulo IV, Artículo 1, Inciso 33, del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República en actual vigencia.

III—Este Acuerdo surte efectos a partir del primero de Enero de mil novecientos cincuenta y cinco.

Comuníquese.—Managua, D. N., veintinueve de Diciembre de mil novecientos cincuenta y cuatro.—(f) J. D. García M., Coronel (Inf.) G. N., Director General de Comunicaciones.

Comuníquese.—Casa Presidencial.—Managua, D. N., 6 de Enero de 1955.—(f) SO-MOZA.—El Vice-Ministro de la Guerra y Anexos.—(f) Camilo López Irías.

J. D. García M., Coronel G. N., Director General de Comunicaciones, en representación del Gobierno, por una parte, y América v. de Sandino, en actuación personal, por otra, convenimos en el siguiente contrato:

I  
La Sra. v. de Sandino da en arriendo al Gobierno una casa que posee en La Victoria, Departamento de Masaya, para local de la Oficina de Comunicaciones de aquel lugar.

II  
La Sra. v. de Sandino se compromete a hacer por su cuenta cualesquiera reparaciones que necesite el local, en el transcurso de este arriendo, y a pagar los impuestos que lo afecten, establecidos o por establecerse, sean éstos de carácter fiscal, municipal o de ornato.

III  
El Gobierno pagará a la Sra. v. de Sandino, en virtud de este contrato, una cuota mensual de Sesenta Córdobas (\$60.00), que afectará el Título XVIII, Capítulo X, Arto. 07, Inc. 11, del Presupuesto General de Gastos vigente y que la arrendadora recibirá de la Administración de Rentas de Masaya.

IV  
La duración del presente contrato será de un año, a partir del primero de Julio de 1954; pero el Gobierno se reserva el derecho de rescindirlo cuando lo crea conveniente a sus intereses.

En fe de lo cual, firmamos siete tantos de un mismo tenor, en la ciudad de Managua, D. N., a los veintiocho días del mes de Junio de mil novecientos cincuenta y cuatro. (f)—J. D. García M., Coronel G. N.—Director General de Comunicaciones. (f)—América v. de Sandino.

No. 110—CC—C  
El Presidente de la República,  
Acuerda:

Unico:—Aprobar en todas sus partes el contrato que antecede.

Comuníquese.—Casa Presidencial.—Managua, D. N., Octubre 26 de 1954.—(f) SO-MOZA.—El Ministro de la Guerra y Anexos, (f)—Francisco Gaitán C.—Coronel G. N.

J. D. García M., Coronel G. N., Director General de Comunicaciones, en representación del Gobierno, por una parte, y José María Outiérrez, en actuación personal, por otra, convenimos en el siguiente contrato:

I

Outiérrez, da en arriendo al Gobierno una casa que posee en Nindirí, Departamento de Masaya, para local de la Oficina de Comunicaciones de aquel lugar.

II

Outiérrez se compromete a hacer por su cuenta cualesquiera reparaciones que necesite el local, en el transcurso de este arriendo y a pagar los impuestos que lo afecten, establecidos o por establecerse, sean éstos de carácter fiscal, municipal o de ornato.

III

El Gobierno pagará a Outiérrez, en virtud de este contrato, una cuota mensual de Treinta y Cinco Córdobas (\$ 35.00), que afectará el Título XVIII, Capítulo X, Arto. 07, Inc. 11, del Presupuesto General de Gastos vigente y que el arrendador recibirá de la Administración de Rentas de Masaya.

IV

La duración del presente contrato será de un año, a partir del primero de Julio de 1954; pero el Gobierno se reserva el derecho de rescindirlo cuando lo crea conveniente a sus intereses.

En fe de lo cual, firmamos siete tantos de un mismo tenor, en la ciudad de Managua, D. N., a los veintiocho días del mes de Junio de mil novecientos cincuenta y cuatro. (f)—J. D. García M., Coronel G. N.—Director General de Comunicaciones. (f)—José María Outiérrez.

No. 111—CC—C

El Presidente de la República,

Acuerda:

Unico:—Aprobar en todas sus partes el contrato que antecede.

Comuníquese.—Casa Presidencial.—Managua, D. N., Octubre 26 de 1954. (f)—SOMOZA.—El Ministro de la Guerra y Anexos (f)—Francisco Gaitán C.—Coronel G. N.

## Tribunal de Cuentas

Ref.—1—B—No. 830

Managua, D. N., 6 de Enero de 1955.

Señores:  
Administradores de Rentas,  
Boaco, Chinandega, Chontales,  
Estelí, Jinotega, León, Madriz,  
Matagalpa, Nueva Segovia, Río  
San Juan, Zelaya.

CIRCULAR No. 769

Aclaro a ustedes mi circular No. 767 del 7 de Diciembre de 1954.

Mientras los pagos no lleguen distribuidos por cheques individuales, los beneficiarios y también los apoderados podrán firmar las nóminas al recibir el pago en efectivo.

Atto. y S. S.,

Emilio Pereira A.,

Presidente del Tribunal de Cuentas.

## SECCION JUDICIAL

## REMATES

(Continúa)

Nº de la Boleta	Descripción de las prendas	Base del Remate
77327	1 Anillo, 2 grs oro	12.80
77352	3 Yrds de crespón, 3 1/3 yrds de género asedado, 3 1/2 yrds de seda	32.00
77389	1 Anillo, 2 grs oro	12.80
77455	1 Corte de lona	19.20
77459	1 Reloj marca Wagner con pulsera	25.60
77498	1 Cadena rev., sin dije, 1 1/2 grs, oro	10.24
77502	1 Cadena sin broche con dije, 1 cadena rev., con medalla, 5 grs oro	32.00
77529	2 Anillos, 12 grs oro	76.80
77565	2 1/2 yrds de crespón falla	10.24
77585	1 Pinza corta uñas	5.12
77592	3 1/3 yrds de casimir tropical	38.40
77623	1 Cadena rev., dije de Cristo, en cruz maltratada, 3 3/4 grs oro	25.60
77653	1 Par de chapas con piedritas, 2 grs oro	12.80
77656	1 Pulsera con dije, 7 grs oro	38.40
77662	1 Cadena con dije y una piedra, 4 grs oro	25.60
77723	1 1/3 yarda de gabardina de algodón y seda	10.24
77724	1 Falda de lino asedada	5.12
77730	1 Pantalón de casimir	19.20
77734	1 Par de chapas con Piedra, 1 gr oro	6.40
77745	1 Cadena con dije, 1 cadena dije de Cristo, pequeño, 2 anillos uno de ellos con piedra, 31 grs oro	192.00
77754	2 Cortes de 3 yardas c/u	8.96
77755	1 Balanza con su cucharón	10.24
77794	1 Marco de sierra sin la hoja, para joyero	6.40
77801	3 1/3 yards de género de algodón	6.40
77843	1 1/3 yrds de dail asedado	10.24
77862	2 Cortes de yrds de seda c/u., de tafetán, 3 yrds de seda gamusa	32.00
77863	1 Foco niquelado marca Sunlete	5.12
77886	3 Yrds de nylon 1 1/3 yrds de gabardina de algodón	23.04
77908	1 Anillo con piedra, 1 par de chapas de filigrana, 6 grs oro	38.40
77927	3 Yrds de seda, 3 yrds de crespón de seda	23.04
77944	1 Cadena broche incompleto sin dije, 1 par de patacones, 2 grs oro	12.80
77980	3 Yrds de vellela asedada, 2 planchas	15.36
77995	1 Cadena dije de Cristo, 6 grs oro	38.40
78009	1 Foco niquelado	5.12
78015	1 Vestido de seda	8.96
78034	3 1/4 yrds de género asedado en dos tantos, 2 yrds de género asedado, 3 yrds de guinga	15.36

Nº de la Boleta	Descripción de las prendas	Base del Remate	Nº de la Boleta	Descripción de las prendas	Base del Remate
78054	1 Esclavita rev. con dije incompleta, amarrada con hilo, 3 grs oro	19.20	78603	1 Trabador de serrucho	6.40
78063	1 Par de chapas con piedra, 1 par de chapas de filigrana una de ellas incompleta, 1 1/2 grs oro	6.40	78604	5 Yrds de género de algodón	8.96
78103	1 Vestido de baño, para niña	19.20	78635	1 Anillo, 1 pat de chapitas con piedra, un dije 2 1/2 grs oro	15.36
78105	1 Bobina	6.40	78643	1 Cámara fotográfica de fuelle	25.60
78122	3 Yardas de de dril	8.96	78692	1 Foco níquelado marca Winchester	6.40
78141	1 Esclava sin broche, y un anillo de filigrana, 8 grs oro	51.20	78704	1 Cadena con dije, 13 grs oro	76.80
78153	1 Chal de lana, 3 yrds de crespón de seda	32.00	78710	1 Reloj inoxidable marca «Alpar» con pulsera	38.50
78154	1 Anillo pequeño, 1 1/4 grs oro	6.40	78713	1 Reloj marca «Standard» para bolsillo	12.80
78200	1 Dije, 1 1/2 grs oro	8.96	78725	1 Anillo con 1 piedra, 2 grs oro	12.80
78216	1 Cordón con dije de filigrana con piedra, 17 grs oro	89.60	78726	1 Cámara fotográfica de fuelle	32.80
78270	3 Yrds de seda	10.24	78731	1 Nivel de madera, con un tubo, un serrucho	10.24
78289	1 Cadena broche incompleto, rev., dije de herradura con piedra, 1 cadena rev., sin broche y sin dije, 1 anillo sin la piedra, 9 grs oro	57.60	78784	2 Anillitos distintos, 1 gacilla con dije maltratado, e incompleto, 1 dije, una medalla, 2 1/2 grs oro	15.36
78294	1 Pulsera con 11 monedas de dos pesos y medio mexicanos, con cadenita de seguridad, 26 grs oro	192.00	78789	1 Reloj inoxidable marca «Usefa» vidrio rayado con pulsera	38.40
78306	1 Pantalón de casimir	15.32	78791	1 Pluma fuente marca «Watermans»	38.40
78307	3 Yardas de género de algodón	5.10	78808	2 Cortes de 3 yrds c/u. de crespón de seda, 1 corte de 2 1/2 yrds de crespón de seda	51.20
78312	3 Yardas de vellela asedada	6.40	78827	1 Gacilla con medalla, 1 1/2 grs oro	8.96
78314	2 1/2 yrds de chiffon de seda, 3 yrds de seda	19.20	78848	1 Par de chapas con 1 piedra, 1 1/2 grs oro	8.96
78321	1 Cadena dije de moneda de dos y medio dólar, 13 grs oro	89.60	78873	3 Yrds de gabardina, 3 yrds de crespón	19.20
78328	3 Yrds de seda	10.24	78886	3 Yrds de crespón de seda	10.24
78337	1 Anillo, 3 grs oro	19.20	78890	1 Serrucho, 1 martillo de oreja, 1 diablito, 1 escuadra de hierro, 1 cepillo de hierro mango quebrado	25.60
78342	1 Reloj marca Oberon sin pulsera vidrio rayado	19.20	78910	1 Compresor marca «Emerson» con manguera y pistola	256.00
78345	1 Dije de cruz, 2 grs oro	12.80	78929	1 Gacilla con dije, 1 anillo con piedra, 3 grs oro	19.20
78361	1 Par de chapas, una de ellas maltratada, 2 1/2 grs oro	15.36	78930	1 Reloj marca «Sindaco» con faja de cuero	25.60
78410	1 Anillo con piedra, 1 1/2 grs oro	8.96	78940	2 Cadenas, 6 grs oro	38.40
78423	1 Esclava rev., con dos pelotitas, 1 anillo 5 1/2 grs oro	32.00	78944	1 Plancha eléctrica níquelada, sin marca	32.00
78430	1 Engranaje de esmeril marca Corona, con su piedra	19.20	78945	1 Plomada de forma de trompo, 1 piqueta	6.40
78437	1 Anillo, 1 1/2 grs oro	8.96	78956	23 Llaves fijas, 1 llave de tornillo, 1 martillo de coyol, 1 maneral, 1 tenaza de punta, otra de aumento, 2 llaves de chisperos, 17 llaves de copa, 1 trépano con 1 broca, 8 desarmadores, uno de ellos sin mango, 3 punzones, 1 cincel, 1 gata (en una caja metálica con candado)	64.00
78446	1 Esclava, 3 1/2 grs oro	15.36	78961	1 Pulsera rev. con broche, 3 grs oro	19.20
78458	1 Cadena con dije de Cristo, 15 grs oro	89.60	78977	1 Pulsera de eslabones, uno de ellos con piedra y dije, 4 1/4 grs oro	25.60
78470	1 Cadena broche incompleto, con dije guarda-retrato, con una herradura y 1 florcita, 10 grs oro	64.00	78983	1 Azuela, 1 hachita, 1 escuadra de paletón, 1 gurbia, 1 cuchara para albañilería	15.36
78482	1 Cadena con dije, 3 anillos uno de ellos con piedra, 1 par de chapas incompl, 12 grs oro	76.80	78990	1 Cadena con dije, 6 grs oro	38.40
78484	1 Anillo con piedra, 1 anillo con acerina, 1 cordón rev., broche de caja, dije de cruz maltratada, 1 cadena con medalla, 1 prendedor con 7 perlititas, 20 grs oro	128.00	78997	1 Reloj marca Tipex vidrio rayado, con faja de cuero	25.60
78485	1 Corte de 2 3/4 yrds de nylon	12.80	79011	1 Reloj marca Norma, con pulsera en m/e	25.60
78489	1 Anillo, 2 grs oro	12.80	79013	6 Yrds de crespón de seda, 3 yrds de seda	23.04
78499	1 Reloj marca «Ufesa» con pulsera tejida de cobre	32.00	79033	1 Porra enlosada con su tapa	7.68
78502	1 Corte de 2 1/3 yrds de crespón de seda, 1 par de zapatos	32.00	79069	1 Nivel de madera	6.40
78505	1 Pulsera tejido Nº 8, con cadenita de seguridad y dije, 16 grs	102.40	79074	1 Reloj marca «Roamer» faja de cuero	153.60
78512	1 Qadio marca Cornt caja de madera	89.60	79079	1 Vestido de nylon	12.80
78529	1 Par de chapas con piedra, 1 1/2 grs oro	8.96	79097	1 Anillo, 1 1/2 grs oro	10.24
78534	2 Cortes de seda de 3 yrds c/u., 3 yrds de cotary	25.60	79129	3 Yrds de piqué de algodón	8.96
78535	1 Cuchara de albañilería	5.12			
78555	3 Yrds de seda	10.24			
78602	1 Par de zapatos de cuero	25.60			

Nº de la Boleta	Descripción de las prendas	Base del Remate	Nº de la Boleta	Descripción de las prendas	Base del Remate
79173	2 Anillos distintos, 6 grs oro	38.40		sucia con pulsera, 1 reloj marca "Mido" vidrio rayado, con pulsera	51.20
79181	1 1/3 yds de gabardina de algodón y seda	10.24			32.00
79216	1 Cadena con dije, 10 grs oro	64.00	79628	1 Cadena con dije, 5 grs oro	12.80
79221	1 Cadena con dije de Cristo, 5 grs oro	25.60	79639	1 Portafolio de cuero	
79233	2 Cadenas con dijes, 1 de ellas rev 9 grs oro	57.60	79667	1 Vestido de crespón, 3 3/4 yds de género de algodón	19.20
79240	3 yds de crespón, 3 yds de género de algodón	19.20	79702	1 Fustán de seda, 3 yds de chífon de seda	19.20
79275	1 Cordón rev., con medalla, 7 1/2 grs oro	44.80	79710	1 Bicicleta marca "Hércules", con foco y dinamo	256.00
79292	1 Cadena con medallita de china, 2 1/2 grs oro	15.36	79715	2 Cadeuas con dije, 1 dije de filigrana, 16 grs oro	89.60
79312	1 Pulsera tejido Nº 8, con cadenita de seguridad y dije de moneda de 5 dólares, 46 grs oro	384.00	79724	1 Cadena con medalla, 1 medalla, 10 grs oro	64.00
79333	1 Anillo, 19 1/2 grs oro, 1 reloj marca «Tiddot» con pulsera de eslabones, de oro	640.00	79728	1 Cadena con medalla, 5 1/2 gr oro	32.00
79345	1 Anillo, 6 grs oro	32.00	79779	3 Yrds de género asedado en dos tantos	6.20
79363	1 Dije de Cristo en cruz chata maltratada, 1 cadena con medalla, 4 1/2 grs oro	25.60	79804	1 Anillo de chapa con medalla, 1 gr oro	6.40
79371	1 Cadena rev., con dije con 2 piedras, 1 anillo, 6 grs oro	38.40	79809	1 Cadena con medalla, 3 grs oro	19.20
79377	3 Yrds de seda	10.24	79812	1 Chapa esclava, 2 grs oro	7.68
79412	1 Cadena con dije, 5 grs oro	32.00	79813	1 Par de chapas con piedra, 4 gr oro	12.80
79440	1 Cadena sin dije, 7 1/2 grs oro	44.80	79814	1 Cadena con medalla, 7 1/2 gr oro	38.40
79455	3 Yrds de manta dril	6.40	79815	1 Tijera para cortar latas, 1 llave de aumento, 1 marco de hierro, 1 desarmador mango plástico	6.40
79464	1 Pulserita de eslabones de filigrana, 2 grs oro	12.80	79816	1 Plancha	8.16
79481	1 Par de argollas maltratadas, 2 grs oro	12.80	79817	1 Marco para sierra con su hoja y un desarmador	6.40
79482	1 Esclava, 1 par de chapas con piedra, 5 grs oro	32.00	79818	1 Verbiqul con once broquitas finas de diferentes gruesos	7.68
79491	1 Pulsera con 1 piedra de acerina y 9 piedritas carbón, con cadenita de seguridad, 1 anillo, 1 esclava, 12 grs oro	76.80	79821	1 Par de argollas, 9 grs oro	51.20
79494	1 Cordón broche incompleto sin dije, 8 grs oro	51.20	79888	1 Anillo, 7 grs oro	44.80
79497	1 Reloj inoxidable marca Semos con pulsera	38.40	79897	1 Anillo con 1 piedra, 4 grs oro	25.60
79512	1 Cadena broche incompleto con medalla 3 1/2 grs oro, 1 reloj marca Renova, con pulsera de eslabones	64.00	79904	4 Desarmadores, 3 llaves fijas, 2 alicates	8.96
79527	1 Barra saca clavos, 1 cincel, 1 formón, 1 desarmador	8.96	79905	1 Sábana, 1 par de calcetines de seda, 1 par de calcetines de algodón	12.80
79533	1 Cadena con dije, 1 medalla, 4 gr oro	19.20	79919	1 Reloj y pulsera marca Eterna	38.40
79546	3 Yrds de seda	10.24	79936	1 Cadena con dije, 14 grs oro	89.60
79549	1 Cadena broche incompleto rev., dije de Cristo, 6 grs oro	38.40	79940	1 Mantel de hilo de algodón	32.00
79564	1 Reloj inoxidable marca Angre con pulsera	38.40	79942	1 Cadena con dije, 5 grs oro	32.00
79566	1 Anillo con 3 piedras maltratado, 4 1/2 grs oro	25.60	79943	1 Par de argollas, 4 grs oro	25.60
79565	7 Llaves fijas, 3 llaves de copa, 1 cautil eléctrico	19.20	79946	1 Cadena sin dije, 2 grs oro	12.80
79588	1 Par de zapatos de cuero	12.80	79967	1 Reloj marca Eloga con pulsera	38.40
79589	3 Yrds de vellela asedada, 3 yds de género asedado, 3 yds de género de algodón, 2 yds de crespón de seda	23.04	79992	1 Par de chapas con 2 piedritas, 2 grs oro	12.80
79590	1 Corte de 1 1/2 yds de dril asedado	12.80	79994	1 Cadena con medalla, 5 grs oro	32.00
79595	1 Cadena rev., dije de Cristo en cruz maltratada, 6 grs oro	51.20	80003	3 Yrds de vellela asedada	6.40
79599	1 Pulserita tejida con cadenita de seguridad, 2 anillitos 1 de ellos despegado, y el otro con 7 piedritas carbón 6 1/2 grs oro	38.40	80009	1 Barra saca clavo, 1 escuadra de hierro, 1 serrucho	19.20
79604	1 Cámara fotográfica de fuelle, marca Kodak	32.00	80010	1 Anillo con piedra, 2 1/2 grs oro	15.36
79617	1 Par de argollas, 4 grs oro	25.60	80015	1 Cadena con medalla, 3 grs oro	19.20
79626	1 Reloj marca «Sussex» carátula		80020	1 Reloj inoxidable marca Vorea con pulsera, 1 reloj inoxidable marca Renova con 3 piedras	51.20
			80042	1 Anillo con 2 brillantitos y 8 chispitas, 1 anillo con 1 brillantito y 4 chispitas, 1 anillo con una piedra agua marina, 1 dije con una piedra, 1 cadena dije con piedra, 1 par de chapas con piedra, 28 grs oro	1,088.00
			80072	1 Cordón con dije de filigrana, 8 1/2 grs oro	44.80
			80114	1 Colchita de hilo	6.40
			80147	1 Anillito, 1 anillo pequeño con piedra, incompleto, 2 grs oro	12.80
			80179	2 Cadenas rev., 1 de ellas sin dije, la otra con el dije maltratado, 1 par de chongos con 4 imitaciones de coral y 3 piedras, 3 1/2 grs oro	19.20
			80202	1 Tapete de seda	6.40
			80205	1 Vestido de georget, 1 cartera	

No de la Boleta	Descripción de las prenas	Base del Remate	No de la Boleta	Descripción de las prendas	Base del Remate
80220	1 plástica	12.80	80621	3 1 piedrita, 3 grs oro	19.20
80231	2 Reloj y pulsera marca Universal carátula sucia	25.60	80641	1 Planchas distintas	12.80
80237	1 Esclavas una de ellas incompleta, 30 grs oro	192.00	80680	1 Anillo maltratado, 1 anillo con 1 piedra, 3 1/2 grs oro	25.60
80238	1 Pulsera tejido No 8, con broche incompleto, cadenita de seguridad y dije sin la piedra, 1 cordón fino rev., con medalla, 1 pulsera de cadena broche incompleto, 25 grs oro	153.60	80683	1 Cuchara, 1 cuchillo, 1 tenedor, cucharita	6.40
80241	1 Cadena broche de resorte sin dije, 1 anillo con piedra, 4 1/2 grs oro	25.60	80691	2 Anillos con piedras, 1 anillo, 1 cadena sin dije, 1 par de chapas con piedra, 12 grs oro	76.80
80241	1 Anillo de chapa con 1 piedrita, 1 1/2 grs oro	10.24	80735	1 Sábana de manta la china	12.80
80257	3 Yrds de género asedado, 1 fustán	19.20	80739	20 Yrds de manta, 6 yrds de seda en dos tantos	51.20
80272	1 Cadena rev., con dije, 1 anillo de chapa despegado, 8 1/2 grs oro	44.80	80740	3 Yardas de villela asedada	6.40
80303	1 Máquina de coser con bobina	512.00	80748	1 Reloj y pulsera sin marca, vidrio rayado	19.20
80305	1 Corte de 9 1/3 yrds de tela de papel en dos tantos	21.76	80748	1 Cordón rev., dije de Cristo con 12 piedritas 2 1/2 grs oro	12.80
80315	4 Platos, 1 azucarera, una taza con escudilla	6.40	80752	7 Yrds de tafetán en 3 cortes	25.60
80329	1 Reloj inoxidable marca Master con faja de hule	38.40	80760	1 Anillo de filigrana, 1 pulserita de cadena con 6 corallitos rev.,	15.36
80359	1 Reloj inoxidable marca Novelty vidrio rayado, con faja de cuero	38.40	80770	3 Yrds de crespón de seda, 1 par de calcetines de seda	15.36
80361	1 Corte de 1 1/4 yrds de casimir	10.24	80782	3 Yardas de etamino, 5 yrds de manta	10.24
80386	2 Planchas	7.68	80787	1 Camisa de villela	8.96
80388	2 Sábanas de manta de la china	32.00	80789	1 Anillo con 1 piedra, 10 grs oro	64.00
80401	1 Cadena broche incompleto, dije de Cristo, 11 grs oro	64.00	80791	2 Anillos distintos, 3 grs oro	19.20
80406	1 Esclava tejido No. 8, con cadenita de seguridad, 6 grs oro	38.40	80801	3 Yardas de crespón falla	12.80
80410	1 Tijera niquelada	8.96	80806	3 Yardas de tafetán	10.24
80412	1 Cadena ordinaria con dije, 1 chapita en forma de estrella con 1 piedrita, 6 grs oro	38.40	80815	1 Cámara fotográfica marca Anso	25.60
80425	1 1/3 yrds de satín, 3 yrds de seda	15.36	80827	1 Cordón sin broche dije de Cristo, 11 grs oro	64.00
80432	1 Cadena con dije, 5 1/2 grs oro	32.00	80853	1 Cadena ordinaria, con dije, 1 anillo, 9 grs oro	51.20
80435	3 Yrds de villela	6.40	80861	1 Chaqueta de lana	38.40
80438	3 Yrds de tafetán, 1 chal de seda	19.20	80888	1 Bicicleta marca Raleigh con foco y bocina sin placa	320.00
80441	1 Formón, 1 diablito	7.68	80895	1 Anillo con acerina, 6 grs oro	38.40
80466	1 Cadena con dije de 16 piedritas carbón, 2 grs oro	12.80	80905	1 Colcha de algodón	8.82
80477	3 Yrds de tafetán, 3 yrds de género de algodón, 1 desarmador	19.20	80908	6 Yrds de gamusa de seda, en dos cortes	18.90
80482	1 Esclava con dije, 6 grs oro	38.40	80931	1 Serrucho, 1 martillo, 1 formón, 1 pulgarlo, 1 metro	12.60
80485	1 Cadena rev., con medalla, 6 1/2 grs oro	38.40	80939	1 Pluma fuente marca Esterbrook	8.82
80508	2 Yrds de nylon	8.96	80949	1 Esclava tejido No 8, 4 1/4 grs oro	25.20
80527	1 Pulsera tejido No 8, con cadenita de seguridad, 1 anillo con 1 piedra, 50 grs oro	320.20	80950	1 Anillo de chapa de filigrana con piedra, 1 anillo sin la piedra, 1 par de chapitas, 5 grs oro	25.20
80529	1 Cadena ordinaria sin dije, 1 anillo con 1 brillantito y 2 chispitas, 7 grs oro	192.00	80960	1 Anillo de chapa, 4 grs oro	25.00
80532	1 Máquina marca Universal, para moler carne	12.80	80973	1 Dije y 1 dije de moneda de dos pesos y medio mexicanos, 1 prendedorcito rev., con 1 pluma fuente de filigrana, 1 pulsera con piedra y cadenita de seguridad y dije, 16 grs oro	63.00
80538	4 Yrds de villela, 4 yrds de manta	12.80	80994	1 Pluma fuente marca Esterbrook	7.56
80561	1 Máquina de coser «Singer» con bobina, 5 gavetas	576.00	81000	1 Anillo, 4 1/2 grs oro	25.20
80571	1 Cadena con dije de Cristo, 6 grs oro	38.40	81010	2 Esclavitas diferentes, 1 de ellas rev., 1 cadena con medalla, 1 par de chapas, 8 1/2 grs oro	50.40
80586	1 Cadena con medalla, 1 anillo pequeño, 1 anillito despegado con dije, 6 1/2 grs oro	38.40	81039	3 Yrds de crespón de seda	10.08
80590	2 Planchas marca Aguila, 1 plancha oreja hechiza, 1 tijera para costura, 2 yrds de nylon	23.04	81075	1 Cadena con dije, 4 grs oro	25.20
80596	1 Pluma fuente marca Parker 51	32.00	81094	1 Anillo liso, 8 grs oro	50.40
80599	1 Reloj y pulsera marca Mulco	25.60	81101	1 Vestido de tafetán, 1 maquinita	10.08
80602	1 Cadena con dije, 6 grs oro; 1 reloj marca Novelty, vidrio rayado, con pulsera	76.80	81108	1 Cadena con dije, 13 grs oro	63.00
80618	1 Par de argollas, una de ellas con				

(CAJA NACIONAL DE CREDITO POPULAR)  
 (Monte de Piedad)  
 Oficina Principal  
 Managua, D. N. 2 2

TITULOS SUPLETORIOS

No 195

Luis Felipe Venerio Plazaola, solicita título supletorio, dos fundos urbanos ubicados El Viejo, barrio Parroquia; a) norte, treintituna varas Julia Al-

tamirano de Canales; sur, treintiuna varas Francisco Somarriba; oriente, quince y media varas, calle en medio, Manuel López; poniente, once varas ocho pulgadas Modesto Trejos, Francisco Somarriba; b) ocho varas treintisiete pulgadas, Maximiliano Trejos; sur, ocho varas veintisiete pulgadas, calle en medio, Ignacia Bonilla; oriente, diecinueve varas, Francisco Somarriba; poniente, diecinueve varas, Segundo Navarro.

Opónganse.

Juzgado Civil Distrito. Chinandega uno Diciembre mil novecientos cincuenticuatro.—Omar Antonio. Boza, Srío. 3 1

No 199

Mariano Flores, solicita título supletorio finca rústica El Almendro, esta jurisdicción, veinticinco manzanas, limitada: oriente, Santiago Flores; occidente, Francisco González; norte, Ernesto Vásquez; sur, tacotal.

Pretenda oponerse preséntese este Juzgado término ley.

Juzgado Local. Ciudad Darfo, treinta de Noviembre de mil novecientos cincuenta y cuatro.—Pedro A. Valdivia.—Faustino Vallejo, Srío.

Es conforme.—Faustino Vallejo, Srío.

3 1

No 198

Carmela Orozco, solicita título finca rústica cuarenta manzanas cercada, contiene casa situada Uval esta jurisdicción; oriente y norte, Luis Miranda; occidente, Mariano Ruiz; sur, lomas.

Valor doscientos córdobas.

Pretenda oponerse preséntese este Juzgado término ley.

Juzgado Local. Ciudad Darfo, treinta de Noviembre de mil novecientos cincuenta y cuatro.—Pedro A. Valdivia.—Faustino Vallejo, Srío.

Es conforme.—Faustino Vallejo, Srío.

3 1

No 231

Agustín Sanchez Salinas, solicita título supletorio solar siete manzanas, terreno propio, jurisdicción Quezalguaque, con casa, lindante: oriente, Quezalguaque—Remedios y vega río Quezalguaque; poniente, Ramiro Ortiz y rastro público; norte, calle; sur, río Quezalguaque.

Interesados opónganse.

Juzgado Civil Distrito. León, diez Diciembre mil novecientos cincuenta y cuatro.—J. R. Saborío E., Srío.

3 1

No. 225

Julián, Lorenzo, Bruno, Feliciano y Melecia, todos de apellido Meza, solicitan título supletorio finca rústica cincuenta manzanas, jurisdicción Jicaral, terreno propio, lindante: oriente, Andrés Benavides; poniente, cerro Chagüite; norte, Santos Fletes; sur, monte inculto.

Interesados opóngase.

Juzgado Civil Distrito. León, siete Diciembre mil novecientos cincuenta y cuatro.—J. R. Saborío E., Srío.

3 1

No. 235

Francisco Flores Acevedo, solicita título supletorio casa y solar en Nandaimé, estos linderos: oriente, Juana López; poniente, Catalina Miranda; norte, Carlos José Monterrey; sur, Rosalina Pérez.

Quien tenga derecho, opóngase.

Juzgado Civil Distrito. Granada, Diciembre trece mil novecientos cincuenta y cuatro.—Guillermo J. Morales, Srío.

3 1

No 193

Claudio González, solicita título supletorio lote terreno jurisdicción Palacagüina, valle Cuyalí, dentro de los siguientes linderos: oriente, Pablo Pineda

y habra que conduce de Palacagüina a Totogalpa; occidente, propiedad de Manuel Sevilla; norte, sitio de Totogalpa y propiedad de Manuel Sevilla; y sur, Adrian Espinoza.

Interesados opónganse.

Dado Juzgado Unico del Distrito. Somoto, uno de Diciembre de mil novecientos cincuenta y cuatro.—Efraim Espinoza P., Srío. 3 1

## CITACIONES

No 311

Cito a los socios de La Compañía Agrícola y Ganadera «Santiago de Boaco S. A.» para Asamblea General que se efectuará el 16 de Enero de 1955 en la Oficina de la Compañía, a las 2 p. m., Artos. 27 y 30 de los Estatutos.

Boaco, 26 de Diciembre de 1954.—Heberto Incer, M., Srío. 3 3

No 314

Se cita a los señores Accionistas de la Compañía Azucarera y Cafetalera «El Polvón», para la Junta General Ordinaria, que de conformidad con los Estatutos, se verificará el día treinta y uno del corriente mes a las diez a. m., en el local de la oficina, situada en la casa de doña Cora Benard de Hurtado, frente a la iglesia de La Merced.

Granada, Enero 10 de mil novecientos cincuenta y cinco.—Fernando A. Cuadra L., Srío. 3 1

## AVISO

El último número de «La Gaceta» fué 292, fecha 24 de Diciembre de 1954. El primer No. 1 es la del 3 de Enero de 1955.

LA DIRECCION

## CITACIONES DE PROCESADOS

No 48

Por primera vez cito y emplazo al procesado Antenor Solís, de calidades desconocidas, para que dentro de quince días comparezca a este juzgado a defenderse en la causa criminal que se le sigue por lesiones en la persona de Carmen Ruiz, quien es mayor de edad, agricultor, soltero y de este domicilio; bajo apercibimiento de elevar la causa a plenario, declararlo rebelde y nombrarle defensor de oficio si no comparece.

Se recuerda a las autoridades la obligación en que están de capturar al delincuente y a los particulares la de denunciar el lugar donde se encuentre.

Dado en el Juzgado de Distrito de lo Criminal en Rivas, a las once de la mañana del día veintidos de Diciembre de mil novecientos cincuenta y cuatro.—Entre líneas—denunciar—Vale.—D. Carballo.—Fernando Pasos Viales, Srío. 1

No 43

Por segunda y última vez cito y emplazo al procesado Angel Toruño Ruiz, del domicilio de San Nicolás y de sus otras generales ignoradas, para que dentro del término de quince días comparezca a este Juzgado a defenderse en la causa criminal que se le sigue por el delito de homicidio en Magdalena Martínez González, bajo los apercibimientos de someter la causa a Jurado y que la sentencia condenatoria que en su caso recayeré, surta los mismos efectos como si estuviere presente.

Se recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturar al antes dicho procesado y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculta.

Dado en el Juzgado de Distrito para lo Criminal de León, a los catorce días del mes de Diciembre de mil novecientos cincuenta y cuatro.—Testado—encuentre—No vale.—Ramiro Granera Padilla.—Milcíades Reyes, Srío. 1